

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de octubre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1114-09-R.- CALLAO, 22 DE OCTUBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 545-2009-VRI (Expediente Nº 139150) recibido el 28 de setiembre de 2009 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, adscrito a la Facultad de Ingeniería mecánica - Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 574-2007-R de fecha 15 de junio de 2007, se aprobó el proyecto de investigación titulado "OBTENCIÓN DE ACEITE A PARTIR DE LA CORTEZA DEL LIMÓN", con cronograma de ejecución desde el 01 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2009 (24 meses), del profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 260-2009-CDCITRA-VRI de fecha 14 de agosto de 2009, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 822-2009-OP del 06 de octubre de 2009, concluye que el profesor Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 8,401.71 (ocho mil cuatrocientos uno con 71/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009, incluidos los intereses legales;

Que, de acuerdo al Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución Nº 008-97-CU y modificado por Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 822-2009-OP de la Oficina de Personal de fecha 06 de octubre de 2009; al Informe Nº 615-2009-AL y Proveído Nº 721-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de octubre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor asociado a dedicación exclusiva Ing. **CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado “**OBTENCIÓN DE ACEITE A PARTIR DE LA CORTEZA DEL LIMÓN**”, aprobado por Resolución N° 574-2007-R de fecha 15 de junio de 2007, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 8,401.71 (ocho mil cuatrocientos uno con 71/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA, Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; CDCITRA; II; OPLA; OAL; OCI;  
cc. OGA; OAGRA, OPER, UE; UR, ADUNAC, e interesado.